

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5015

Núm. del Juzgado 1628

Contra

Santos Ibañez Herrero

vecino de

Torralba de Ribota

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Calatayud
GOBIERNO

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

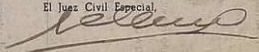
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	3'60	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
60'00	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 56'40 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5866/2

244



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

5015-7

Núm. Juzgado

1628

Contra

Santos Grañer Ferrero

Consejero de Política

Responsabilidad exigida

Iniciado

19-11-40

JUEZ

A. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

A. Perez Llautauder

13

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal, en el día de hoy ha acordado en el el expediente número 5015-2, seguido contra Santos Ibáñez Herrero, remitir a V. S. la cantidad de 60 pesetas— céntimos y la cuenta de administración de bienes intervenidos a dicho encartado, a fin de que el saldo de referencia quede a las resultas del fallo del expediente.

Del presente, cantidad y cuenta que se acompaña, deberá acusar recibo.



S. Guzmán y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Comisión Provincial de Incentivos Laborales
Junta de Instrucción de Calatayud

N.º 5015 de la fuente
N.º 162-1958 del expediente

Fuente
Fornal de Ribota
centro

Santos J. Benito Herrero

DILIGENCIA.—El recurrente ha presentado este escrito acompañado de copia y certificación. Doy fe,

4.313.334

3
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 162 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado Don Santos Bañer Herrero vecino de Corral de Alcañiz por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal, Jefe de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Santos Bañer Herrero

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan Antonio Murga Jubiá* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separado de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *diez* de *agosto*
de mil novecientos treinta y ocho. // El Año Triunfal.

Jubiá

*se sigue seguidamente
cumplido de fe.*

K. 5. 293. 885

Bole E n.º 653

42

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 162 de 28.

PUEBLO

Zorilla de Albaladejo

DENUNCIADO

Santos, Juan
Alvarez

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 10 de agosto
de 1938.

El Año Tricenal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de
Calatayud

ILMO. SEÑOR.

Cumpliendo lo ordenado se ha practicado una información de la que resulta, que el sujeto a quien se refiere este oficio tiene una libreta en la Caja de Ahorros del Banco Zaragozano de esta Plaza con un saldo en el día de hoy de pesetas 42,82 y que el día 18 de Julio de 1.936 lo era de pesetas 289, teniendo asimismo una finca inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.


Dios guarde a V.E. muchos años.

Calatayud 18 de Agosto de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Lori Abello



ILMO/ SEÑOR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N. *162-38*

RAMO DE EMBARGO

Contra

*Santos Maura
Parrero*



53

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *10 de Agosto*
de 1938.

✓ II AÑO TRIUNFAL.

Juan Lopez
Zorbalba Nicheta

Sr. Juez Municipal de *Zorbalba Nicheta*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Departamento de Instrucción

GUAYABUO

CARRETERA 34

26

AUTO---- Terralba de Ribeta a. S. L. de Agosto. 1938. --Tercer año Triunfal Resultando que en virtud de la precedente orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. José María Hervas..... con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención.

Se da comisión a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de Militia de P. E. T. y de las J. O. N. S. para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, mandó y firma en Sr. Juez municipal, D. Cosme Gracia Barranco de que doy fé.

El Juez municipal

P. S. M.

El Secretario



Cosme Gracia Barranco

Bernardo Pérez

Diligencia de embargo.- En Terralba de Ribeta a febrero de 1938..... de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, constituida la Comisión de embargo en el domicilio de D. José María Hervas..... el Alguacil requerí a D. José María Hervas para que manifestase cuáles bienes eran de la propiedad de D. José María Hervas..... con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las ordenes de la Superioridad, y enterado dijo: Que los bienes que posea con inclusión de los gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el alguacil declaró trabado el embargo.

Trigo 1.136
Cebada 1.000
alfalfa 300

2 buecos
1 cabra
12 gallinas
2 cerdos
4 conejos

judíos y patatas puerdientes y hortalizas

Vina Retuerta 8 hanegados
cerca el Villar 4

Trucheros 8

huera olivares, cara y hortaliza

huera Majuelos 6 hanegados regadío fijo arbolado

Cigüela 14 1/2
cerca Nizlar 3

Vina Valdebaraxer 4

Com lo que se dió per terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fé.

El Juez municipal

Casimiro Govea

El Jefe de Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S

José Los

José Los

El embargado

Santos Flores

El Alcalde

Higinio Cotera

El Alguacil

Cesáreo Puentes

El Secretario

Bernardo Pérez

71
 CIA. Terralba de Ribetas. de. de. de. 1938. - III Año Triunfal
 Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedien-
 tado D. Juan José Flores se designa a D. Mariano Lara García
 D. Juan y D. José Macías
 para que como peritos prácticos, por no haber titulares en la locali-
 dad, lleven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad.

Se nombra Administrador de los citados bienes a D. Juan José Flores
 el cual prestará juramento en forma.

Lo mandé y firma el Sr. Juez, de que doy fé.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario



Juan José Flores

Mariano Lara García

Notificación a los peritos.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué por
 lectura íntegra y entrega de copia la presente providencia a los peti-
 tos nombrados y al Administrador, quedando enterados, aceptaron el car-
 go y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligen-
 cia conmigo el Secretario, de que doy fé.

Juan José Flores Manuel Lara *Mariano Lara García*

Tasación pericial.- En Terralba de Ribetas a. Viente de. Septiembre
 de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, ante el Sr.
 Juez municipal con mi asistencia comparecieron el Administrador de los
 bienes embargados, D. Pascual Montes Macías peritos nombrados D. Mariano
Lara García D. José Macías y D. Juan
 a quienes el Sr. Juez municipal recibió juramen-
 to en legal forma y ellos le prestaron cumplidamente ofreciendo por su
 honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron:
 los peritos le siguiente:- Valor de los bienes embargados.-

Trigo	1.120	kg	
Ciudad	1.000	"	
alfalfa	300	"	
2 buecos	-	-	600 pti
1 cabra			60
12 Gallinas			12
2 cerdos			400
4 conejos			16
Jardin Papetero pendiente y horteliza			
Vina Retuerta & bonogardos			800 pti
cuesta Villar h			800
Jardines h			400
Cora y bodega			6000
Mojuellos regados fijo arbolado			8.500
Cajuela 1 1/4			2000
Cuesta Villar 3			900
Vina Valdelevarga h			200
Muebles y Ropas			700 pti
Apuros de labranza			100

Que le consignado es el valor que según su leal saber y entender tiene las fincas y efectos embargados, en todo lo cual se afirman y ratifican.

El Administrador se hace cargo del importe de dichos bienes, de la obligación que contrae en su administración leal y de la obligación de rendir cuentas cuando le sean pídas por la Autoridad competente.

Leída que les fué esta declaración la encontraron conforme y firmaron con el Sr. Juez y Secretario que da fé.

El Juez

El Administrador

Cesario Franco

B. Nariño

Los Peritos

El Secretario

Juicio Yagüi Manuel Lara

Bernardo Pérez

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad, según está mandado, doy fé.

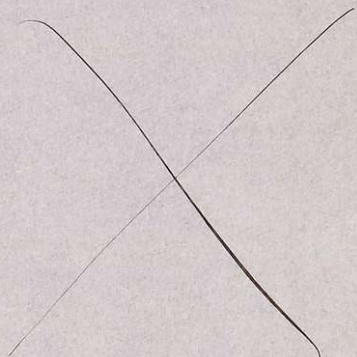
Terralba de Ribeta a... 21... de *setiembre*... 1938

Tercer Año Triunfal

El Secretario

Pérez

LIBRO DE...



INFORME DE...

8

Providencia Juez Civil Especial
Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Santos
Pérez Herrero, vecino de Torralba de Ribota
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registraré y numeraré entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Torralba de Ribota para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones Acusese recibo al ribunal Regio nal de la orden, ramo de embargo y de la cantidad de

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felipe Toland

Parte mi

Francisco Poló

DILIGENCIA

*Se cumplió a cumplir lo
mandado*

Poló

8-4119 5991

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Torraiba de Ribera
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Torraiba de Ribera = Santos Ibáñez Herrero con el núm. 1628, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1.º enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o a parceria a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquí. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.


f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o, de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 28 de noviembre de 1940

El Juez Civil Especial.


Felipe Melandri

PROVINCIAL Terralba de Ribota a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado en la presente por el Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ctesa al encartado para que manifieste los bienes que posee, recibiese in forme del Sr Alcalde y del Jefe de F. S. P. y de las J. O. N. S. sobre los bienes que manifiesta, óase la certificación de arrolamiento, ctesa como testigos y peritos la reconocida moralidad a D. Cayetano Bernal Sans y D. José San Blanes los que a la vez serán tasadores de los bienes del inculpado, confírase la administración de bienes al encartado por medio de diligencia, cúmplase todo cuanto ordena dicha autoridad y remítase a su procedencia.

Lo mandó y firmó el Sr Juez municipal don Juan de Vill, de que yo el Secretar



León Grao



Bernardo Pérez

El Secretario, El Jefe de F. S. P. y de las J. O. N. S.

FORMACION DE INVENTARIO En Terralba de Ribota a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. León Grao, Juez municipal de esta Villa, asistido de mí el Secretario del Juzgado, comparece Don Juan de Vill de 54 años de edad, estado casado, natural y vecino de esta localidad.

Interrogado por el Sr Juez para que manifieste los bienes que posee con exclusión de los pertenecientes a tercero, manifiesta que posee los siguientes:

1. Una finca en "Retuerta" de 3 hanegadas que comprante al Monte común, Sur con Este, Pedro Alvarez, Deste Agostin Amils, Herens = adquiridos por sucesión
2. Finca sin mediería en "Castell" de 3 hanegadas que comprante al Monte con comunas, Sur con Deste Sans Mues (N) Este ocupin de riepo y Deste la huerca a equin = Adquirido por sucesión.
3. 1/2 pro indiviso de finca repadio en "Los Masinos" de 8 hanegadas, que comprante al Monte via finca S. N. B. Sur comun, Este via pinella y Deste via Julián y Bernad Herens = Adquiridos por sucesión el año 1892.
4. 1/2 pro indiviso de finca repadio en "Cigüela" de 8'50 hanegada que comprante al Monte comun, Oeste Maria, Sur, comun Este. Virgilio Ocho Rubio y Deste con Pedro Lasa Rediquera.
5. 1/2 pro indiviso de finca repadio en "Cuesta Villar" 7 hanegadas, la mitad sin mediería y la otra mitad con ella que comprante al Monte con Agustin Manzanares el Sr. Cayetano Bernal Sans, Este ocupin de riepo y Deste Semano = adquiridos por sucesión el año 1881.
6. 1/2 pro indiviso de finca sin mediería en "Heldunza" de 4 hanegadas, que comprante el Sr. Pedro Bares, Amoro, Sur, Pedro Alvarez, Este Santiago Ruy Campo y Deste Pedro Bares = Adquiridos por sucesión el año 1892.
7. 1/2 pro indiviso de finca sin mediería en "Cuesta Villar" 7 hanegadas, la mitad sin mediería y la otra mitad con ella que comprante al Monte con Agustin Manzanares el Sr. Cayetano Bernal Sans, Este ocupin de riepo y Deste Semano = adquiridos por sucesión el año 1881.

Todo lo que ha sido esta su manifestación, la encuentra conforme y la firma en unión del Sr Juez y Secretario que da fe de lo que ha sido.



León Grao

Santiago Ruy Campo



Bernardo Pérez

Informe del Sr. Alcalde a requerimiento del Sr. Juez municipal y como Alcalde de esta localidad examinado con todo detenimiento los bienes que figuran en las presentes diligencias como propiedad del inculcado Santos Sanjurjo Herren encontrándolos conformes con los informes particulares que poseo, considerando que no ha ocultado ninguna propiedad.

Cuatro



Y el Jefe de P.R.T. y de las J.O.S.S. firma el presente en Torralba de Ribota a los diecinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,
Juan Aguirre

Informe del Jefe de P.R.T. y de las J.O.S.S. a requerimiento del Sr. Juez municipal y como Jefe de P.R.T. y de las J.O.S.S. he examinado con todo detenimiento los bienes que figuran en las presentes diligencias como propiedad del inculcado Santos Sanjurjo Herren encontrándolos conformes con los informes particulares que poseo, considerando que no ha ocultado ninguna propiedad.

Cuatro



Y el Jefe de P.R.T. y de las J.O.S.S. firma el presente en Torralba de Ribota a los diecinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

El Jefe de P.R.T. y de las J.O.S.S. *Juan Aguirre*

Francisco Muburu

Diligencia. He leído a esta diligencias certificación de las fincas que figuran en las diligencias a nombre del interesado, certifico

El Secretario,
Francisco Muburu

DECLARACION DEL TESTIGO D. Cayetano Bernat Lasa En la Villa de Torralba de Ribota a Cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal D. Francisco León Secretario de la Audiencia Provincial de P. R. T. y de las J. O. S. S. comparece D. Cayetano Bernat Lasa sus

Juró por Dios decir verdad en todo cuanto supiere y fuese preguntado e interrogado por los generales de la Ley, dilo llamarse Cayetano Bernat Lasa como queda dicho de cuarenta y dos años de edad, estado casado natural de Torralba de Ribota y en esta localidad apto para ser testigo en las presentes diligencias.

El Sr. Juez le interrogó si conocía las propiedades que posee en esta localidad el vecino Santos Sanjurjo Herren y si poseía fuera de esta término.

El testigo respondió que conocía las propiedades que posee y que fuera del término no posee propiedad alguna.

De la lectura de la relación de bienes declarados por el inculcado y examinada con detenimiento por el testigo dice:

Que por ser vecino y conocer el término asegura que dicho vecino Santos Sanjurjo Herren posee todas sus propiedades, y que cuenta para su subsistencia y la de su familia con la producción del trabajo personal en las citadas fincas

Declaro que me ha sido esta su declaración la encuentro conforme y la firma en unión del Sr. Juez y Secretario que

Francisco Muburu

Cayetano Bernat Lasa

Francisco Muburu



Núm. de orden	Reseña de la finca	LIQUIDO imponible		Observaciones
		Pesetas	Cts.	
	Suma anterior.....	197	70	
TOTAL.....		197	70	



Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente, visada y sellada por la Alcaldía-Pre-
sidencia, en TORRALBA DE RIBOTA a Cuatro de diciembre de 1941.

V.º B.º

El Alcalde - Presidente,

Felipe de la Cruz

El Secretario,

Bernardo Pérez

DECLARACION DEL TESTIGO D. José So. Jhuin de nacimiento de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal D. José So. Jhuin secretario del Juzgado comparece. José So. Jhuin Juró por Dios, decir verdad en todo cuanto oviere y fuese preguntado e interrogado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho de frontera cañal años de edad, estado casado natural y vecino de esta localidad adonde para ser testigo en las presentes Diligencias. El Sr Juez le interrogó si conocía las propiedades que posee en esta localidad el vecino Santo Jhuin Hermoso y si poseía fuera de este término.

El testigo respondió que conocía las propiedades que posee y que fuera del término. Dada lectura por el Secretario a la relación de bienes declarados por el inculpado y examinada con detenimiento por el testigo dice:

Que conoce los propiedades indicadas, y de cuenta que el inculpado no tiene más fincas que las declaradas y que cuenta para el sustento de su familia con el trabajo personal en las citadas propiedades.

Leída en voz alta la declaración le encontró conforme y la firmó en unida al Sr Juez y Secretario que de él,

José So. Jhuin
 Juzgado Municipal de Torralba de Rioja

José So. Jhuin

Juzgado Municipal de Torralba de Rioja

Remonde Pérez

TASACION FISCAL

Declaraciones de los peritos D. Cayetano Bernabé Jara y D. José So. Jhuin

En Torralba de Ribota a Ciudad de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal y de mí el Secretario, comparecen D. Cayetano Bernabé Jara y D. José So. Jhuin por los nombres de peritos practicar la tasación de los bienes propiedad de..... Santo Jhuin Hermoso quienes previo el oportuno juramento que prestaron en legal forma, dijeron:

que vista la relación de propiedades que posee el presunto inculpado el valor de las citadas propiedades es el siguiente:

								Valor en centos
1	Finca viva en "Retuerta" de S. <u>Sansegudas</u> que comprende <u>cañales</u> fincas.							600 -
2	que figuran en la declaración del inculpado							100 -
3	Finca sin producción en "Sancta" de S. <u>Sansegudas</u>	id	id	id				1000 -
4	1/2 pro-indivisa de guerra cedida en "La <u>Majada</u> de <u>Sansegudas</u>	id	id	id				500 -
5	1/2 " " " " " en "Cañales" de 50 "	id	id	id				600 -
6	1/2 " " " " " en "Cuesta <u>Villa</u> de 7 "	id	id	id				150 -
7	1/2 " " " " " en "Valladares" de 4 "	id	id	id				2250 -
8	1/2 de una casa en calle <u>Real</u> fincas							55 -
9	Una anual de labor	-	-	-	-	-	-	585 -
								<u>Total</u> 5585

que es cuanto pueden decir en cumplimiento del juramento prestado.
Leída que les ha sido esta su tasación la encuentra conforme y se
afirma y ratifican en la misma, firmando con el Sr. Juez municipal, de hoy 24

Juzgado Municipal, Juez municipal,



León Grao



Secretario,

Bernardo Pérez

Los peritos,

Capitán Bercel

José Los

Los

DILIGENCIA DE CONFERIR LA ADMINISTRACIÓN.-En Torralba de Ribota a
de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal
asistido del Secretario del Juzgado, comparece el vecino *Santos Herrer*
con el objeto de hacerse cargo de la
administración de sus bienes sujetos a responsabilidades políticas.

Queda advertido de que los bienes que figuran en estas diligencias
de los cuales se hace cargo, los recibe a calidad de depósito, con obligac-
ión de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibi-
ción absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa auto-
rización del Juzgado, bien entendiéndose que si lo hicieren, serán considerados
como responsables del delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y de-
nuestración grave, y además serán despojados de su ulterior posesión.

Que la prohibición es a la totalidad de los bienes de su propiedad re-
spondidos.

Quedó enterado de todas estas prevenciones y promete su exacto cumpli-
miento.

Firma la presente diligencia con el Sr. Juez y Secretario que de f.º

Juzgado Municipal de Torralba de Ribota,



León Grao



Secretario,

Bernardo Pérez

El interesado,

Santos Herrer

DILIGENCIA.-Cumplimentado todo lo ordenado por la Superioridad se remite a
su procedencia, hoy f.º,

El Secretario,

Pérez

13

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Signature]

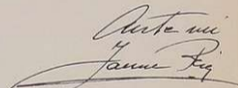
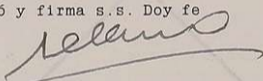
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

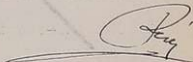
14
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cincuenta y seis con cuarenta pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese con consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, primero de mayo de mil novecientos
SR. LOPEZ RIVASES) cuarenta y cinco.

Las precedentes diligencias elévense a la Audiencia Provincial de Zaragoza, por si existieren antecedentes sobre la persona a quien se refieren, y hágase constar que el saldo que figura en aquellas queda en este Juzgado a resultas delo que acuerde la Superioridad.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fe.-

Pedro Lopez

L. S. Diaz

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

Diaz

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.